

Constancia de Secretaría: Manizales, once (11) de agosto de 2023 Informando a la señora Juez que mediante providencia del 31 de julio de 2023 de la presente anualidad fue inadmitida la demanda declarativa de Verbal Reivindicatorio, concediendo un término de cinco (5) días, los cuales vencieron sin que la parte actora hubiese subsanado la demanda.

Para llevar a cabo la verificación anterior, se realizó un análisis que abarcó desde la fecha en la que se realizó la notificación por estado de la inadmisión de la demanda, se examinaron detalladamente los memoriales remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los memoriales que fueron recibidos a través del correo electrónico del Despacho.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por MARÍA LUCELLY GONZÁLEZ CARDONA, identificada con C.C. 30.290.021, ALEJANDRA ZULUAGA GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.053.793.335 y ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 16.078.020, en contra de DIOSA CATERINE CARMONA CIFUENTES identificada con C.C. 1.053.799.164.

La demanda fue inadmitida por auto del día 24 de mayo de 2023 sin embargo, no se presentó escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por MARÍA LUCELLY GONZÁLEZ CARDONA, identificada con C.C. 30.290.021, ALEJANDRA ZULUAGA GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.053.793.335 y ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 16.078.020, en contra de DIOSA CATERINE CARMONA CIFUENTES identificada con C.C. 1.053.799.164.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177427e408227d61f72eae4face6a2500751ece72694aaaa10e5c31c9af8dcc**

Documento generado en 16/08/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>